

# Resolución Administrativa N° 057 - 2023

HR"AMALL"A-OA-UP

21 FEB 2023

Ayacucho,.....

**VISTO:** El MEMORANDO JEF. N°145-2023-HR"AMALL"A-OA-UP, de fecha 10 de febrero del 2023; e Informe N°015-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-JGL, de fecha 07 de febrero del 2023; sobre renuncia de nivel actual (14) para ubicarse en el nivel (12); y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante EXP. N°3303275, de fecha 18 de enero del 2023, la servidora **MAXIMA CURI VALENCIA**, identificada con DNI N° 28269259, nombrada como Enfermera en el NIVEL 14, en el Hospital Regional de Ayacucho. Presenta su renuncia voluntaria a su nivel de carrera actual (Nivel 14) para ubicarme en el Nivel 12; requerido para fines de permuta en el marco del Decreto Legislativo N°276;

Que, la recurrente ampara su pedido en el artículo 20° del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que señala textualmente, "*El Cambio de Grupo Ocupacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, no puede producirse a un nivel inferior al alcanzado, salvo consentimiento expreso del servidor*". De ello, señala que su pedido está fundamentado y sustentado en su propia manifestación de voluntad, libre y espontánea, (Adjunta un documento de renuncia voluntaria, con firma legalizada ante Notario Público, de fecha 13 de enero del 2023);

Que, siendo necesario precisar, la recurrente cesara definitivamente por la causal de límite de edad (70 años) el día 08 de abril del 2023, conforme al informe del Área de Remuneraciones y Planillas del HRA, que realiza anualmente para todo el personal asistencial y administrativo que cesara en el año fiscal 2023;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone: "*Las autoridades administrativas deben actuar*



# Resolución Administrativa N° 057 - 2023

HR"AMALL"A-OA-UP

21 FEB 2023

Ayacucho,.....

con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 15º, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que, "La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Artículo 16º.- Los grupos ocupacionales son categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son: profesional, técnico y auxiliar. Artículo 17º.- **Los niveles son los escalones que se establecen dentro de cada grupo ocupacional para la progresión del servidor en la Carrera Administrativa**".

Que, asimismo, en el artículo 42º del Decreto Supremo citado, señala que, "**La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.** La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional".

Que, empero, resulta necesario aclarar el artículo 20º Decreto Legislativo N°276. Para esto, es pertinente precisar que el cambio de grupo ocupacional permite que el personal de la salud que cuente con título profesional en una carrera de ciencias de la salud o título de técnico asistencial pueda postular a otro grupo ocupacional. Asimismo; Los **grupos ocupacionales** en los que puede ubicarse el personal de la salud son tres: Profesional, Técnico y Auxiliar. De ello se colige que este artículo 20º no aplica a la solicitud de la recurrente por tratarse de cambio de grupo ocupacional, **mas no al descenso de nivel que solicita;**

Que, el artículo 24º del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Los derechos de los servidores públicos de carrera:

"(...)

**c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;**

"(...)

**Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables. Toda estipulación en contrario es nula";**



# Resolución Administrativa N° 057 - 2023

HR" MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, ..... **21 FEB 2023**

Que, asimismo, en el numeral 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, sobre los principios que regulan la relación laboral, establece que son de "**Carácter irrenunciable los derechos reconocidos por la Constitución y la ley**";

Que, por todo lo señalado resulta pertinente precisar que los derechos adquiridos por concurso público como es el ascenso de nivel son progresivos e irrenunciables;

Que, consecuentemente, se colige en mérito de los considerandos anteriores, que no es factible su petición de la recurrente de renuncia voluntaria a su nivel de carrera actual (Nivel 14) para ubicarme en el Nivel 12; requerido para fines de permuta en el marco del Decreto Legislativo N°276;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 270-2022-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR" MAMLL" A-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición incoada por la servidora **MAXIMA CURI VALENCIA**, identificada con DNI N° 28269259, nombrada como Enfermera en el NIVEL 14, en el Hospital Regional de Ayacucho, sobre renuncia voluntaria a su nivel de carrera actual (Nivel 14) para ubicarme en el Nivel 12; requerido para fines de permuta en el marco del Decreto Legislativo N°276; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada, para que de considerarlo pertinente pueda ejercer su derecho contradiciendo el mismo, conforme al plazo y formalidades exigidas en la Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



HOSPITAL  
REGIONAL DE AYACUCHO  
"MIGUEL A. MARISCAL LLERENA"  
Oficina de Administración  
UNIDAD DE PERSONAL  
CPC. IVAN DANY ATAU SOLIER  
JEFE DE PERSONAL